

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 300/2011 DE LA COMISIÓN**de 25 de marzo de 2011****relativo a los precios de venta de los cereales en respuesta a las novenas licitaciones específicas en el ámbito del procedimiento de licitación abierto por el Reglamento (UE) n° 1017/2010**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 43, letra f), leído en relación con su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n° 1017/2010 de la Comisión ⁽²⁾ abre las ventas de cereales mediante licitación, de conformidad con las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) n° 1272/2009 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo relativo a la compraventa de productos agrícolas en régimen de intervención pública ⁽³⁾.
- (2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1272/2009 y en el artículo 4 del Reglamento (UE) n° 1017/2010, basándose en las ofertas recibidas en respuesta a las licitaciones específicas, la Comisión debe fijar para cada cereal y para cada Estado miembro un precio mínimo de venta o decidir no fijarlo.

- (3) Basándose en las ofertas recibidas para las novenas licitaciones específicas, se ha decidido que debe fijarse un precio mínimo de venta para algunos cereales y algunos Estados miembros y que no debe fijarse ningún precio mínimo de venta para otros cereales ni otros Estados miembros.
- (4) Al efecto de mandar una señal rápida al mercado y de garantizar una gestión eficaz de la medida, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la organización común de mercados agrícolas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Con respecto a las novenas licitaciones específicas para la venta de cereales en el ámbito del procedimiento de licitación abierto por el Reglamento (UE) n° 1017/2010, cuyo plazo de presentación de ofertas finalizó el 23 de marzo de 2011, las decisiones relativas al precio de venta por cereal y Estado miembro figuran en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de marzo de 2011.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente*

José Manuel SILVA RODRÍGUEZ
*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 293 de 11.11.2010, p. 41.

⁽³⁾ DO L 349 de 29.12.2009, p. 1.

ANEXO

Decisiones relativas a las ventas

(EUR/tonelada)

Estado miembro	Precio mínimo de venta		
	Trigo blando	Cebada	Maíz
	Código NC 1001 90	Código NC 1003 00	Código NC 1005 90 00
Belgique/België	X	X	X
България	X	X	X
Česká republika	X	X	X
Danmark	X	X	X
Deutschland	X	172,51	X
Eesti	X	X	X
Eire/Ireland	X	X	X
Elláda	X	X	X
España	X	X	X
France	X	°	X
Italia	X	X	X
Kypros	X	X	X
Latvija	X	X	X
Lietuva	X	X	X
Luxembourg	X	X	X
Magyarország	X	X	X
Malta	X	X	X
Nederland	X	X	X
Österreich	X	X	X
Polska	X	X	X
Portugal	X	X	X
România	X	X	X
Slovenija	X	X	X
Slovensko	X	X	X
Suomi/Finland	X	°	X
Sverige	X	—	X
United Kingdom	X	—	X

— no se ha fijado ningún precio mínimo de venta (se han rechazado todas las ofertas)

° no hay ofertas

X no hay cereales a la venta

no aplicable